



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOYA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 12 de junio de 2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Esta Intervención Acctal. (nombramiento por Decreto de Alcaldía núm. 2024-0922 de 13.11.2024 y Resolución de la Dirección General de la Función Pública núm. 3682/2024, de 25.10.2024), en virtud de las atribuciones de control y fiscalización señaladas en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud de los datos que obran en contabilidad, se ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2024, en relación con la cual se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 200.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley, y el artículo 119. 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cumplir esta obligación es la Cuenta General.





SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

TERCERO. De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta General se ha formada por la Intervención Municipal. Y de acuerdo con los artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde a el Alcalde someter la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, tras lo cual será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Finalmente, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada y remitida a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

CUARTO. La Cuenta General de la Villa de Moya está integrada por:

- La de la propia Entidad.
- La Cuenta de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma; Gestión de recursos Municipales de Moya y Sociedad Municipal Escuelas Artísticas

QUINTO. La Cuenta General de la Corporación está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

- a) El Balance, que comprende, con la debida separación, los bienes y derechos, así como los posibles gastos diferidos, que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo de la misma. Este documento es elaborado por el Sistema de Información Contable (SICAL) según los Modelos y con el contenido regulado en la *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*. En relación con su contenido me remito a la Memoria.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial, que comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro. Este documento es elaborado por el Sistema de Información Contable (SICAL) según los Modelos y con el





contenido regulado en la *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre*. En relación con su contenido me remito a la Memoria.

- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto,. No se incluye por no haber tenido movimiento alguno de acuerdo a los datos obtenidos del aplicativo SICAL.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto, que comprende, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos de la entidad, así como el Resultado presupuestario, según los Modelos y con el contenido regulado en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre. En relación con su contenido me remito al informe 2025-0139, que se adjunta, junto con la Resolución n.º 2025-0424 de 13 de junio, que expone lo siguiente:

“PRIMERO. - El artículo 191.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

En parecidos términos se pronuncia el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, vigente en todo aquello que no contradiga al actual Real Decreto Legislativo 2/2004,

SEGUNDO. - Añade el apartado segundo del mismo artículo 191 que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la Entidad Local. Su cuantificación deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

TERCERO.-LaliquidacióndelPresupuestoseconfeccionaráantesdeldíaprimerodemarzodel ejercicio siguiente, correspondiendo su aprobación al Alcalde, previo informe de la Intervención municipal (art. 191.3 y 4 TRLRHL y 89.2 del Real Decreto 500/1990).

CUARTO. - El artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que de la aprobación de la liquidación del Presupuesto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

QUINTO. - En el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y ss de la Constitución Española y en la legislación básica del Estado, corresponde a las Comunidades Autónomas el seguimiento de la legalidad de los actos y acuerdos locales en materia





económico- financiera.

A tal efecto, las Entidades Locales deberán remitir al órgano competente por razón de la materia, sus presupuestos, liquidaciones, los acuerdos de imposición de tributos locales y el resto de documentación contable financiera, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado y en la de desarrollo que, en su caso, pudiera dictar la correspondiente Comunidad Autónoma.

En los mismos términos el artículo 91 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, exige que se remita copia de la liquidación, antes de finalizar el mes de marzo, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que se determine.

En este sentido, el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-TRLRHL-dispone que deberá remitirse copia de la liquidación de los presupuestos a la Administración del Estado ya la comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo, y que la falta de remisión en los plazos indicados facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos al Ayuntamiento.

Hay que señalar que el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala, en su apartado 1, que si se incumple la obligación de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos presupuestos de cada ejercicio, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales procederá a retener a partir del mes de septiembre del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la citada remisión, el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los tributos del Estado.

SEXTO. - El cierre y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento se ajustará a lo previsto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- El artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establece que la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos





realizados.

Y respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

OCTAVO.- Por su parte el apartado 2 del mismo artículo 93 establece que como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse: los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre, el resultado presupuestario del ejercicio, los remanentes de crédito y el remanente de tesorería, todo ello en los términos regulados en los artículos 94 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

NOVENO. - Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local

DÉCIMO. - De la liquidación del Presupuesto General del año 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se pone de manifiesto lo siguiente:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	Liquidación 2023	Liquidación 2024
1. Gastos de personal	5.160.292,16€	5.528.232,57€
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	4.990.497,47€	4.589.493,17€
3. Gastos financieros	38.173,57 €	4.768,92€
4. Transfer.Corrientes	1.119.270,82€	1.135.830,67€
TOTAL GASTO CORRIENTE	11.308.234,02€	11.258.325,33€
6. Inversiones reales	595.215,51€	1.636.063,57€
7. Transfer.de capital	89.246,55 €	112.425,07€
TOTAL GASTO CAPITAL	684.462,06€	1.748.488,64€





TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	11.992.696,08€	13.006.813,97€
8. Activos financieros	8.978,65€	23.994,24 €
9. Pasivos financieros	0,00€	0,00€
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	8.978,65€	23.994,24€
TOTAL	12.001.674,73€	13.030.808,21€

INGRESOS PRESUPUESTARIOS	Liquidación 2023	Liquidación2024
1. Impuestos directos	1.588.744,57€	1.777.948,47€
2. Impuestos indirectos	2.618.923,37€	2.877.325,78€
3. Tasas otros ingresos	1.003.746,34€	1.302.600,60€
4. Transf. corrientes	5.211.955,44€	4.270.890,52€
5. Ingresos patrimoniales	258.615,38€	540.416,52€
TOTAL INGRESO CORRIENTE	10.681.985,10€	10.769.181,89€
6. Enajen. Inversiones reales	0,00€	0,00€
7. Transf. De capital	4.208.359,57€	3.094.888,04€
TOTAL INGRESO CAPITAL	4.208.359,57€	3.094.888,04€
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	14.890.344,67€	13.864.069,93€
8. Activos financieros	19.015,61€	7.677,92€
9. Pasivos financieros	0,00€	0,00€
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	19.015,61€	7.677,92€
	14.909.360,28€	13.871.747,85€





	Liquidación 2023	Liquidación 2024
Equilibrio: Ingreso-gasto corriente	-626.248,92 €	-489.143,44 €
Equilibrio: Ingreso -(gasto corriente + Cap. IX)	-626.248,92 €	-489.143,44 €

UNDÉCIMO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 93.2.b), 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, y la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local, la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local y se modifica la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre o la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, según corresponda, el resultado presupuestario vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

De los datos que obran en el expediente se desprende el siguiente resultado presupuestario:





RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DRN(C1)	ORN(C2)	RESULTADO PPTARIO(C3)
A.OPERACIONES CORRIENTES	10.769.181,89.- €	11.258.325,33.-€	-489.143,44.- €
B.OTRASOPERACIONES NO FINANCIERAS	3.094.888,04.- €	1.748.488,64.-€	1.346.399,40.-€
1.-TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS(A+B)	13.864.069,93.- €	13.006.813,97.- €	857.255,96.- €
2.-ACTIVOS FINANCIEROS	7.677,92.- €	23.994,24.- €	-16.316,32.- €
3.-PASIVOS FINANCIEROS	0,00.- €	0,00.- €	0,00.-€
A.RESULTADOPRESUPUES TARIODELEJERCICO(C1- C2)	13.871.747,85.- €	13.030.808,21.- €	840.939,64.- €
AJUSTES:			
4.-CREDITOS GASTADOS FINANCIADOS CON RLTGG			6.172.511,50.- €
5.- DESVIACIONES DEFINANCIACIÓN NEGATIVAS DEL EJERCICIO			2.623.708,59.- €
6.-DESVIACIONES DEFINANCIACIÓN POSITIVAS DEL EJERCICIO			4.232.563,40.- €
8.-RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (A+4+5-6)			5.404.596,33.- €

Del concepto de resultado Presupuestario se deducen las características que lo configuran:

- Se limita al Presupuesto de la Entidad, comparando el presupuesto de ingresos con el presupuesto de gastos.
- Se refiere a un ejercicio concreto, el ejercicio presupuestario correspondiente.





- Se trata de una magnitud flujo, en el sentido de que compara los ingresos y gastos realizados durante un período de tiempo (*el del ejercicio presupuestario*).

- Representa en qué medida los ingresos presupuestarios del ejercicio han sido suficientes para cubrir los gastos presupuestarios del mismo período, es decir, en qué medida los derechos presupuestarios han sido suficientes para financiar las obligaciones de la misma naturaleza.

DECIMOSEGUNDO. - Los remanentes de crédito o saldos de crédito no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, ascienden a un total de 0 €.

DECIMOTERCERO. - El remanente de tesorería previsto en el artículo 93.2. d) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, se calcula de conformidad con lo previsto en el artículo 101, y asciende a 32.448,58 €, según se desprende del siguiente detalle:

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

	2024
1. FONDOS LIQUIDOS	15.094.190,14
2. DERECHOSPENDIENTESDECOBRO	6.280.765,12
DE PRESUPUESTO CORRIENTE	22.299,83
DE PRESUPUESTOSCERRADOS	6.224.500,78
DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	33.964,51
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	380.040,40
DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	54.944,91
DE PRESUPUESTO CERRADOS	46.371,60
DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	278.723,89
4. PARTIDAS PENDIENTE DE APLICACIÓN	-1.582.643,64
COBROS RELIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEF	1.780.966,35





PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEF	198.322,71
I.REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3+4)	19.412.271,22
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	5.768.615,41
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	8.528.433,41
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES(I-II-III)	5.115.222,40
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de período	170948,56
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de periodo	3710,69
VII.REMANENTE DE TESORERÍA PAR GASTOS GENERALES AJUSTADO(IV-V-VI)	4.940.563,15

DECIMOCUARTO. - En el caso de liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo, la Entidad Local está obligada a adoptar alguna de las medidas que se contemplan en el artículo 193 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.





4. De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

5. Las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la entidad de que se trate.”

En principio, las medidas descritas en la norma son aplicables alternativamente y por el orden enunciado, en resumen y por este orden son:

- Reducción de gastos del presupuesto municipal.
- Concertación de operaciones de crédito
- Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al déficit.

DECIMOQUINTO. - Consta en el expediente administrativo el preceptivo informe emitido por esta Intervención municipal, de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP, del que se desprende que la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2024 cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

A la vista de todo lo expuesto se propone a la Alcaldía dicte Resolución en los siguientes términos:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2024 en los términos que constan en el expediente y de conformidad con lo expuesto en los informes de la Secretaría General y de la Intervención municipal, cuyos datos más significativos son:





RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DRN(C1)	ORN(C2)	RESULTADO PPTARIO(C3)
A.OPERACIONES CORRIENTES	10.769.181,89.- €	11.258.325,33.-€	-489.143,44.- €
B.OTRASOPERACIONES NO FINANCIERAS	3.094.888,04.- €	1.748.488,64.-€	1.346.399,40.-€
1.-TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS(A+B)	13.864.069,93.- €	13.006.813,97.- €	857.255,96.- €
2.-ACTIVOS FINANCIEROS	7.677,92.- €	23.994,24.- €	-16.316,32.- €
3.-PASIVOSFINANCIEROS	0,00€	0,00€	0,00.-€
A.RESULTADOPRESUPUESTA RIODELEJERCICO(C1- C2)	13.871.747,85.- €	13.030.808,21.- €	840.939,64.- €
AJUSTES:			
4.-CREDITOS GASTADOS FINANCIADOS CON RLTGG			6.172.511,50.- €
5.- DESVIACIONES DEFINANCIACIÓN NEGATIVAS DEL EJERCICIO			2.623.708,59.- €
6.-DESVIACIONES DEFINANCIACIÓN POSITIVAS DEL EJERCICIO			4.232.563,40.- €
8.-RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO(A+4+5-6)			5.404.596,33.- €





REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

	2024
1. FONDOS LIQUIDOS	15.094.190,14
2. DERECHOSPENDIENTESDECOBRO	6.280.765,12
DE PRESUPUESTO CORRIENTE	22.299,83
DE PRESUPUESTOSCERRADOS	6.224.500,78
DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	33.964,51
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	380.040,40
DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	54.944,91
DE PRESUPUESTO CERRADOS	46.371,60
DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	278.723,89
4. PARTIDAS PENDIENTE DE APLICACIÓN	-1.582.643,64
COBROS RELIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEF	1.780.966,35
PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEF	198.322,71
I.REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3+4)	19.412.271,22
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	5.768.615,41
III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	8.528.433,41
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES(I-II-III)	5.115.222,40
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a final de período	170948,56
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final de periodo	3710,69
VII.REMANENTE DE TESORERÍA PAR GASTOS GENERALES AJUSTADO(IV-V-VI)	4.940.563,15





SEGUNDO.-Dar cuenta de la Resolución al Ayuntamiento Pleno, y a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebren.

TERCERO.-Remitir copia del a liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.

a) La Memoria, que completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de liquidación del Presupuesto, habiendo sido elaborada por esta funcionaria.

A las cuentas anuales de la propia Corporación se ha unido la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

SEXTO: Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, concreta su documentación, en aplicación del artículo 209.3 del TRLHL y la regla 46 de la Instrucción de contabilidad modelo normal, en los siguientes Estados:

- El Balance.
- Estado de cambios en el patrimonio neto de PYMES
- La Memoria.

El artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone que el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento económico financiero de los servicios de las entidades, organismos autónomos y de las sociedades mercantiles, así como manifestarse sobre la presentación de la información económico financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Este control se llevará a cabo por procedimientos de auditoría, en los términos establecidos por las normas de auditoría del sector público, a través del personal designado para ello, conforme establece el artículo 222 del TRLHL.

Conforme al art. 34 del Real Decreto 427/2017, de 28 de abril se contrato a la empresa auditora Miguel Ángel Ramírez Auditores, S.L., para la colaboración en las actuaciones de auditoría.

A tenor del informe emitido por el auditor las cuentas anuales del ejercicio 2024 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2024, así como los resultados de su operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principiosy criterios contables contenidos en el mismo.





Ayuntamiento de la Villa de Moya
GRAN CANARIA

CONCLUSIÓN

De acuerdo con todo ello, y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite el presente a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

EI INTERVENTOR ACCTAL.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

